RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 383/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL. ARQ. GILDA ASTIGARRAGA CTCA Nº I – 532 A, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CAMPAMENTO – OBRADOR Y SUS COMPONENTES", DE LA EMPRESA PROEL INGENIERIA., SE HALLA INDIVIDUALIZADO CON EL PADRÓN: Nº 1042, 1178 Y FINCA Nº 836, 884 Y ESTÁ UBICADO EN LA COLONIA DEFENSORES DEL CHACO EN EL KM 141 DE LA RUTA NACIONAL Nº 3 GENERAL ELIZARDO AQUINO, DEPARTAMENTO DEL SAN PEDRO."

Asunción, 06 de febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del expediente SIAM DGCCARN Nº 6112/2019 de fecha 27/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental. **Arq. Gilda Astigarraga** CTCA Nº I – 532 A, correspondiente al Proyecto "CAMPAMENTO – OBRADOR y sus COMPONENTES", de la Empresa **PROEL INGENIERIA**., se halla individualizado con el Padrón: Nº 1042, 1178 y Finca Nº 836, 884 y está ubicado en la Colonia Defensores del Chaco en el km 141 de la Ruta Nacional Nº 3 General Elizardo Aquino, Departamento del San Pedro.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Berdejo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 6998/2020, de fecha 29/01/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado Resolución DGCCARN Nº 4161/2017 de fecha 27/12/2017-----

Que, el proyecto Campamento Obrador desarrolla las actividades propias de oficinas administrativas, alojamiento y dormitorio de personal de obras, preparación y consumo de alimentos, lavado de máquinas de movilidad, carga de combustible para los mismos, acopio de materiales, elaboración de material asfaltico con sus respectivos sistemas de manejo de residuos sólidos y líquidos industriales. Sanitarios y lavaderos con sus respectivos tratamientos de efluentes y residuos sólidos y vertederos de tipo domiciliario rural.----------

Que, la superficie ocupada por el proyecto es de 9 has.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 383/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PRESENTADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL. ARQ. GILDA ASTIGARRAGA CTCA Nº I – 532 A, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CAMPAMENTO – OBRADOR Y SUS COMPONENTES", DE LA EMPRESA PROEL INGENIERIA., SE HALLA INDIVIDUALIZADO CON EL PADRÓN: N° 1042, 1178 Y FINCA N° 836, 884 Y ESTÁ UBICADO EN LA COLONIA DEFENSORES DEL CHACO EN EL KM 141 DE LA RUTA NACIONAL N° 3 GENERAL ELIZARDO AQUINO, DEPARTAMENTO DEL SAN PEDRO."

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" a la Normas Paraguayas PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la presente Resolución.** ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 211835 (doscientos once mil ochocientos treinta y cinco) y Hoja de Seguridad N° 211836 (doscientos once mil ochocientos treinta y seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA • SECRETARIA DEL AMBIENTE • REPUBLICA DEL PARAGUAY • DIRECCION GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES